



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 058

Villavicencio, 29 ENE 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ALVARADO NAGLES
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00009-00

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con la etapa probatoria en el proceso de la referencia, así:

1. Del certificado de aportes a pensión y cesantías requerido al Fondo de Pensiones y Cesantías BBVA Horizonte:

Mediante auto del 18 de septiembre de 2019 se requirió al apoderado de la parte actora para que en el término de tres (3) días acreditara las gestiones realizadas respecto del recaudo de la prueba consistente en la obtención del certificado de aportes a pensión y cesantías requerido al Fondo de Pensiones y Cesantías BBVA Horizonte, pues a pesar de haberse retirado el oficio, no se había allegado respuesta del mismo.

Así, a través de memorial radicado el 24 de septiembre de 2019¹, el apoderado de la parte actora señaló que en relación con el oficio, *i)* este había sido retirado el 10 de julio de la anualidad, y *ii)* al intentar radicarlo se dio cuenta que la entidad ya no funcionaba en la dirección denotada en el oficio; *iii)* la Secretaría de esta corporación, se comunicó a su oficina indicando que los oficios habían quedado mal, por lo que debía acercarse y retirarlos nuevamente; *iv)* no obstante, al momento de acercarse a la Secretaría del Tribunal para retirar los nuevos oficios, le manifiestan que debía esperar hasta que se registrara la actuación "*oficios en baranda*"; lo que hasta el momento no había ocurrido, razón por la que no había podido reclamar los oficios.

¹Folios 302 al 303, cuaderno 2.

En virtud de lo anterior, Secretaría se comunicó en dos ocasiones² con la oficina del apoderado a fin de indagar por el referido oficio, toda vez que el mismo fue retirado por la parte interesada el 5 de julio de 2019³, oportunidades aquellas en las que no hubo respuesta satisfactoria por parte de este, puesto que hasta el momento no se ha suministrado la información necesaria referente al recaudo de la prueba.

Así, se requiere nuevamente al apoderado de la demandante, para que, si a bien lo tiene, manifieste su actual intención respecto de la obtención de la prueba; es decir, que indique si se hace necesario librar nuevos oficios, o si la solicitud debe redirigirse a otra entidad, o si es su deseo desistir de la misma.

2. Otras pruebas pendientes por recaudar:

De otro lado, en audiencia inicial llevada a cabo el 5 de marzo de 2019⁴, se decretó como prueba oficiar (i) al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. y a la Superintendencia Nacional de Salud para que remitieran copia del acto administrativo mediante el cual se concedió la habilitación a la E.S.E. del municipio de Villavicencio; (ii) al Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E. para que certificaran el número de dotaciones recibido por las Auxiliares de Enfermería de Planta (carrera) de los años 2004 a 2012; y (iii) a MEDIMAS E.P.S. para que certifique los aportes al sistema de salud realizados por la demandante durante el 1 de diciembre de 2004 y el 31 de enero de 2012.

No obstante, se observa que los referidos oficios no han sido librados; razón por la que se requiere a la Secretaría de este Tribunal para que se elaboren los correspondientes oficios conforme fueron ordenados en audiencia inicial, a fin de que sean retirados y tramitados por la parte interesada, tal como se dispuso en la misma diligencia, en virtud del artículo 173 del C.G.P.

Surtido el trámite procesal correspondiente, ingrésese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

² Folios 304 y 305, *ibidem*.

³ Folio 283, *ibidem*.

⁴ Folios 243 al 247, *ibidem*.